



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Exp. N° : 2025-0018535
ADMINISTRADO : VICENTE VALCARCEL PARDO
PROC. ADMINIST. : RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° D000043-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, de fecha 29 de abril del 2025, mediante la cual se resolvió ACTUALIZAR, la fecha de vencimiento de la Licencia para la Caza Deportiva N° 03-APU/LIC-CD-2017-025, otorgada a favor del administrado VICENTE VALCARCEL PARDO, con domicilio real en el inmueble S/N ubicado en el anexo Moyocorral, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, a fecha de vencimiento indeterminado, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, conforme a la norma legal citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, de la revisión realizada a la Resolución Administrativa N° D000035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, de fecha 29 de abril del 2025, que resuelve **ACTUALIZAR**, la fecha de vencimiento de la Licencia para la Caza Deportiva N° **03-APU/LIC-CD-2017-025**, otorgada a favor del administrado **VICENTE VALCARCEL PARDO**, con domicilio real en el inmueble S/N ubicado en el anexo Moyocorral, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, a fecha de vencimiento indeterminado, se evidencia que se incurrió en error material en la parte de vistos, considerativa y resolutive al consignar de manera errónea el número de DNI del administrado, donde **DICE:** (...). identificado con DNI N° 40036199, (...), debe **DECIR:** (...). identificado con DNI N° 80036199, (...). Error que fue advertido por el administrado al momento de ser notificado con la licencia para la caza deportiva con fecha de vencimiento modificado;

Que, siendo que el error en el que se ha incurrido en la Resolución Administrativa anotada precedentemente constituye error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación de oficio con efecto retroactivo, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 08 de abril del año 2024, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR**, de oficio y con efecto retroactivo el error material incurrido en la parte de vistos, considerativa y, resolutive de la Resolución Administrativa N° D000035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, de fecha 29 de abril del 2025, mediante la cual se resolvió ACTUALIZAR, la fecha de vencimiento de la Licencia para la Caza Deportiva N° 03-APU/LIC-CD-2017-025, otorgada a favor del administrado VICENTE VALCARCEL PARDO, con domicilio real en el inmueble S/N ubicado en el anexo Moyocorral, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, conforme al siguiente detalle:

DICE:

Vistos, Considerando, Se resuelve. (...), identificado con DNI N° 40036199, (...).

DEBE DECIR:

Vistos, Considerando, Se resuelve. (...), identificado con DNI N° 80036199, (...).

Artículo 2°.- MANTENER, subsistente los demás extremos de la Resolución Administrativa descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado en su domicilio real descrito en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- REMITIR, la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
Documento Firmado Digitalmente

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

C. Copia.
Archivo.
Administrada
DGIOFFS